

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 384**

Rad. 23-2013-00113-00

Santiago de Cali, mayo dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la aplicación del art. 317 del C.G.P., y se advierte que no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos de tiempo exigidos para tal efecto en la norma en cita, pues la última actuación que dio impulso al proceso es de 22 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que eleva por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>83</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>22 MAY 2018</u>
SECRETARIO	

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. **2562**
RADICACION : 76001-40-03-032-2016-00409-00
Santiago de Cali, mayo dieciocho de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, existen dineros para este asunto en la cuenta.

De manera que corresponde la entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su apoderado judicial DR. LUIS FERNANDO VILLEGAS c.c. 16.645.497.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 16796154 Nombre JHONY GUERRERO JARAMILLO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002049925	31843353	IRMA TOVAR RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2017	NO APLICA	\$ 35.655,00

Total Valor \$ 35.655,00

17/05/2018 04:43 p.m. j4cmeejesent 32-2016-409

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. **2566**

Rad. 20-2013-00280-00

Santiago de Cali, mayo dieciocho de Dos Mil Dieciocho

Informa el Juzgado de origen que no tiene títulos pendientes de transferir depositados para este proceso y allega reflejo que informa que sobre los dineros reclamados por el demandado SEGUNDO CAICEDO SILVA títulos No.s 469030001572544 de 20-03-2014; 469030001582715 de 14-04-2014 y 469030001592305 de 12-05-2014 existe órdenes de pago, sin precisar a favor de quien y en el expediente no obra orden de pago alguna sobre dichos dineros. Por tanto a efectos de brindar información precisa al demandado se oficiara al Juzgado de origen solicitándole que remita copia de las órdenes de pago que sobre dichos títulos se hayan emitido.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI SOLICITANDOLE** que REMITA AL PROCESO copia de las órdenes de pago que se encuentren emitidas sobre los títulos 469030001572544 de 20-03-2014; 469030001582715 de 14-04-2014 y 469030001592305 de 12-05-2014, una vez que en el expediente no existe información al respecto.

De igual manera que se recuerda al despacho que sobre dineros que le quedaron al demandado dentro del proceso 20-2013-00280 existe orden de **CONVERSION** al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** Cuenta No. 760012041618 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE- COOUNIVALLE** contra **LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRIA Y SEGUNDO CAICEDO SILVA** radicación **30-2013-01041-00**, que actualmente cursa allí, **POR REMANENTES. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAY 2018

Secretario,
Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2644
Rad. 18-2013-00999-00**

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A los autos el OFICIO No. 05-1245 de 30 de abril de 2018 del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, que solicita se realice la transferencia de títulos a su cuenta para el proceso 28-2013-426.

Revisado el proceso se encuentra que desde el 2 de marzo de 2018 el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali transfirió a su cuenta dos títulos por valores de \$1.185.818 y 349.723,00 M/CTE. Al respecto de este último título se observa que en la cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se encuentra identificado con numero 469030002177392 según información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,

El Juzgado

RESUELVE:

Oficiar al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, dando respuesta a su comunicación OFICIO No. 05-1245 de 30 de abril de 2018, para informarle que desde el 2 de marzo de 2018 el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali transfirió a su cuenta dos títulos por valores de \$1.185.818 y 349.723,00 M/CTE. Al respecto de este último título se observa que en la cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI se encuentra identificado con numero 469030002177392 según información tomada del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, MAYO 18 de 2018.
Secretario,

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO**
DEMANDADO : **JOSE ANDERSON BALANTA ZAPATA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 383

Rad. 12-2015-00789-00

Santiago de Cali, Mayo dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO** contra **JOSE ANDERSON BALANTA ZAPATA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

Téngase en cuenta que el demandado autoriza a **MIGUEL ANGEL GOMEZ RENDON c.c. 94.532.815 y tp 151.143 CSJ**, para retirar los oficios de embargo.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>83</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>22 MAY 2018</u>	
SECRETARIO	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO INT. 383

Rad. 13-2013-00411-00

Santiago de Cali, mayo dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la aplicación del art. 317 del C.G.P., y se advierte que no es procedente, toda vez que no están dados los requisitos de tiempo exigidos para tal efecto en la norma en cita, pues la última actuación que dio impulso al proceso es de 21 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que eleva por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARIO

Carlos Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2018

**RAD. 2007-00842 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 2623**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la Subdirección de Tesorería Municipal – Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca. J.C.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2641
Rad. 27-2007-00551-00**

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Informa el área de títulos que existen depósitos para este proceso en la cuenta del origen, por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ARTEMO BIENES S.A. contra GRACIELA CAMACHO LOPEZ c,c, 31.940.646, VIVIANA MARCELA GARZON MOLINA c.c. 31.309.152 Y GERSON RENGIFO VANEGAS c.c. 16.733.714, RADICACION 760014003-027-2007-00551-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-027-2007-00551-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se dispondrá la entrega de los títulos en la forma pertinente, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 22 MAY 2018

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2018

RAD. 2015-00307 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 2621

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio dirigido a TCC debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario Calón

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 0386
Radicado : 22-2013-00395
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ
Demandado : CONSUELO PATRICIA HILARIO

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recurre en REPOSICIÓN el apoderado de la parte demandante, contra el auto No. 287 del 24 de Abril de 2018 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317 Num. 2 literal b del CGP.-

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El recurrente refiere, que aún no se han cumplido los dos años exigidos por la norma para decretar la terminación por desistimiento, en virtud a que fue expedido oficio 04-0727 al perito designado el 2 de mayo de 2016 citándolo para que tome posesión del cargo; y con fecha 18 de septiembre de 2016 la empresa de correo hace devolución del oficio, situación que no fue puesta en conocimiento de la parte, para realizar el impulso correspondiente.

En consecuencia solicita se reponga el auto y se continúe el trámite procesal nombrando perito evaluador de bienes.

CONSIDERACIONES

Sentados los argumentos de la parte actora de entrada se advierte la prosperidad del recurso incoado, dado que, la norma establece que para dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el Art. 317 del CGP respecto de procesos cuando ya existe sentencia se deben cumplir unos requisitos *a) para el computo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. c) cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquiera naturaleza interrumpirá los términos prescritos en este artículo...*

En el presente caso se observa que en efecto el oficio de devolución del correo 4-72 con la anotación de "no reside" no fue puesta en conocimiento de las partes, encontrando justificados los argumentos del memorialista, así las cosas se revocara el auto objeto de inconformidad y en su defecto se procederá a continuar con el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto No. 287 del 24 de Abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia-
- 2. ESTESE** la parte actora para efectos de llevar a cabo el avalúo de los bienes muebles embargados a lo dispuesto en numeral 2 del Art. 48 del C.G.P., dando impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE,

01

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

Juez

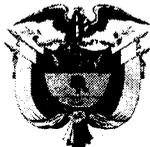
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 22 MAY 2018

Fecha: 22 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario (a) de las Cortes
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2659**

Rad. 25-2015-00831-00

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

AGREGAR A los autos el oficio 04-981 LIBRADO EN PROCESO CON RADICACION 7-2017-514 QUE CURSA EN ESTE MISMO DESPACHO, e informa que la medida de remanentes que le fue comunicada si surtió efecto. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2642
Rad. 16-2016-00031-00**

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la entrega de títulos a su favor por excedentes ante la terminación del proceso. Se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BERYINETD GRISALES ASTAIZA** contra **OSCAR EDUARDO GOMEZ ZUÑIGA c.c. 6.342.856, RADICACION 760014003-016-2016-00031-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-016-2016-00031-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se dispondrá la entrega de los títulos a la parte ejecutada, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

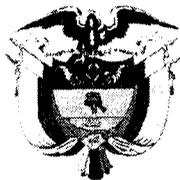
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 22 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2018

**RAD. 2004-00217 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2654**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante CARLOS ALBERTO ANGULO LOPEZ., a la Abogada CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, quien porta T.P. No. 132.027 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAY 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Cali
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2643
Rad. 26-2017-00132-00**

Santiago de Cali, Mayo Dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la entrega de títulos a su favor por excedentes ante la terminación del proceso. Se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR al **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA ESTACION II** contra **CLAUDIA PATRICIA MEJIA SANCLEMENTE C.C. 66.836.894** Y **HERSON NUÑEZ c.c. 16.716.580, RADICACION 760014003-026-2017-00132-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-026-2017-00132-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se dispondrá la entrega de los títulos a la parte ejecutada **CLAUDIA PATRICIA MEJIA SANCLEMENTE C.C. 66.836.894**, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

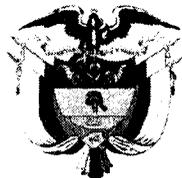
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAY 2018

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 De Mayo de 2018

**RAD. 2014-00836 (JUZGADO DE ORIGEN – 21)
SUSTANCIACION N°. 2626**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. Téngase como dependiente judicial de la Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, al estudiante de Derecho. **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO**, con C.C. N°. 1.143.864.332, para los efectos que se contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAY 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2645

Rad. 31-2015-00463-00

Santiago de Cali, mayo dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Informa el pagador ALCALDIA DE CALI – SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL de Cali que por error envió títulos a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL cuando correspondía depositarlos en la cuenta de este Juzgado. AL respecto ya se agotaron las diligencias de recuperación de títulos ante ese despacho y una vez en la cuenta del juzgado se dispuso su entrega al demandante.

El **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, informa que existen depósitos para este asunto retenidos en la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito suma \$10.513.733,00 M/CTE a 31 de octubre de 2016, y costas \$737.280,00 M/CTE, por tanto se procederá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. Se entregaron \$5.106.895 el 26 de abril de 2018.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. YANIREZ CERVANTES POLO C.C. 30.898.572** hasta la concurrencia de su crédito y costas. El título a entregar es el siguiente:

469030002207092	16787745	MIGUEL ANGEL GUERRERO AGUDELO	IMPRESO EN 07/05/2018	NO APLICA	\$ 531.590,00
-----------------	----------	-------------------------------	-----------------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B. m.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2646

Rad. 31-2016-00121-00

Santiago de Cali, Mayo dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros por excedente a su favor y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandado **VICTOR MANUEL DAZA C.C. 16.699.078** por excedente a su favor el título:

469030002199874	9000204074	COOSOLUCIONES ENTID	IMPRESO EN	23/04/2018	NO APLICA	\$ 343.721,00
-----------------	------------	---------------------	------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

-2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAY 2018

Juzgado de Ejecución Civil
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2016-00322 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 2620**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 83, debidamente diligenciado, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

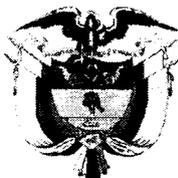
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

RAD 2013-00059 (JUZGADO DE ORIGEN - 20) SUSTANCIACION N°. 2651

Visto el escrito que antecede, donde la parte demandante, señor PEDRO JOSÉ AMAYA CASTRILLÓN comunica que revoca el poder conferido al Abogado DORIAN WILFRED OLAVE GONZALEZ C.C. 94.500.715 Y T.P. 117.976 y otorga poder al Abogado. DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS C.C. 1.053.789.089 y T.P.231.968.

El Juzgado

RESUELVE:

1. REVOQUESE el poder conferido al Abogado DORIAN WILFRED OLAVE GONZALEZ C.C. 94.500.715 Y T.P. 117.976 DEL C. S DE LA J, para seguir representado a la parte actora dentro del presente proceso ejecutivo

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante señor PEDRO JOSÉ AMAYA CASTRILLÓN, al al Abogado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS C.C. 1.053.789.089 y T.P.231.96 Expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

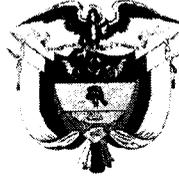
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>83</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>22 MAY 2018</u>
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2013-00326 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 2618**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 0935 de 20 de Abril de 2018, recibido en este Despacho el día 16 de Mayo de 2018, **NO** surte efectos, se le informa que actualmente los remanentes se encuentran consumados por cuenta del proceso con Radicación 023-2015-00961-00, que cursa en su dependencia, y que fue comunicado mediante oficio 04-2713 de fecha 31 de octubre de 2016, luego de establecerse un error mecanográfico.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 023-2015-00961-00, demandante GLADYS LLANOS DE MESA identificada con C.C.31.246.129 contra **MARIA GUISEL ESTACIO GAÑÁN identificada con C.C. 31.902.059 y MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA CUEVAS identificada con C.C.31.165.121**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

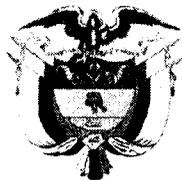
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD 2013-00522 (JUZGADO DE ORIGEN – 34)
SUSTANCIACION N°. 2652**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría **Reproducir** el oficio No.04-00223, de fecha 12 de febrero de 2016, el cual va dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, con la modificación que la medida de embargo del inmueble con matricula inmobiliaria No.370-288201, fue comunicada mediante el oficio No.1667 de fecha Septiembre 11 de 2013, de igual manera corregir el numero de cedula de la parte demandada y propietaria del inmueble, señora MARGARITA CASTAÑO ARISTIZABAL C.C.31.232.999.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

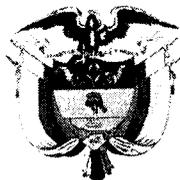
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

RAD. 2012-00781 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 2653

Vista la solicitud que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR a la **OFICINA NACIONAL DE COBRO COACTIVO**, a fin de que se sirva dar contestación al oficio N°. 04-1345 de fecha 23 de Junio de 2016, mediante el cual se le comunica el embargo de remanentes resultantes de los bienes embargados dentro del proceso COACTIVO que se adelanta en dicha dependencia en contra del demandado TOBIAS SUAREZ identificado con C.C. 107.319. Embargo limitado a la suma de \$13.320.000.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones del art. 44 del C.G.P. **Librese oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

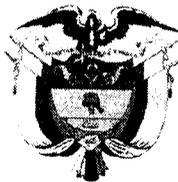
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2017-00061 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 2619**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2187 de 11 de Mayo de 2018, recibido en este Despacho el día 16 de Mayo de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 020-2017-00499-00, demandante JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO contra **MARCELINO CORTEZ QUIÑONEZ C.C. 1.087.778.057.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>83</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	22 MAY 2018
_____ Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2018

**RAD. 2010-00803 (JUZGADO DE ORIGEN - 29)
SUSTANCIACION N°. 2648**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la Directora de Nomina de Pensionados de Colpensiones.

2. OFICIAR a COLPENSIONES a fin de informarle y dándole contestación a su oficio con Radicación PAC: 2018_5231527 08/05/2018, que el embargo de la pensión que recibe el demandado MANUEL PEREA QUINTO identificado con C.C. 4.821.125 porcentualmente es del 30% del total de la mesada pensional devengada, así como también se le indica que el límite de embargo es de \$7.000.000.00 Mc/te.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

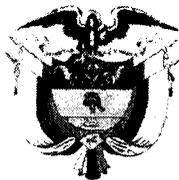
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2018

**RAD. 2012-00412 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 2627**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., al Abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS, quien porta L.T. No. 11.976 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.

2. se le indica al memorialista, que el Despacho Comisorio 04-63 se encuentra expedido y pendiente para ser tramitado, contentivo de la comisión para efectuar el secuestro del vehículo sujeto de medidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

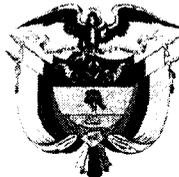
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2018

**RAD. 2007-00920 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
SUSTANCIACION N°. 2624**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la Secretaria Administrativa y Financiera – Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

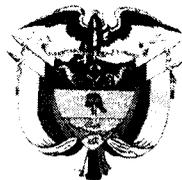
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2015-00131 (JUZGADO DE ORIGEN – 31)
SUSTANCIACION Nº. 2650**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCOMPATIR S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **RENACER FINANCIERO S.A.S. Nit.901061732-2**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOMPATIR S.A.**, al cesionario **RENACER FINANCIERO S.A.S Nit.901061732-2**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S Nit.901061732-2**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA** como apoderado de **RENACER FINANCIERO S.A.S Nit.901061732-2**.

NOTIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

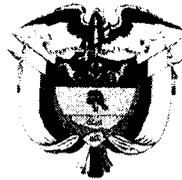
En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

22 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2016-00381 (JUZGADO DE ORIGEN – 22)
SUSTANCIACION Nº. 2649**

Efectuada una revisión a los documentos aportados por la demandante **BANCOMPATIR S.A.** como se acredita, se advierte que se reúnen las condiciones necesarias para tomar en cuenta la cesión del crédito enunciada a favor de **RENACER FINANCIERO S.A.S. Nit.901061732-2**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente del crédito **BANCOMPATIR S.A.**, al cesionario **RENACER FINANCIERO S.A.S Nit.901061732-2**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito entre las partes.

En adelante obrará como demandante **RENACER FINANCIERO S.A.S Nit.901061732-2**, quien deberá acreditar apoderado judicial.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR(A) **FRANCISCO JAVIER CARDONA** como apoderado de **RENACER FINANCIERO S.A.S Nit.901061732-2**.

NOTIQUese,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

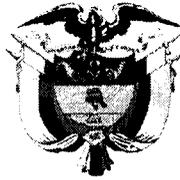
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

22 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2011-00401 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 2625**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la abogada MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO, manifiesta el no poder aceptar el cargo encomendado en la labor de curaduría dentro del presente proceso, argumentando que en la actualidad funge en dicha calidad en seis procesos, a lo cual relaciona la radicación y la dependencia donde cursan los mismos, por lo tanto será relevada del cargo y se efectuará una nueva designación.

El Juzgado

RESUELVE:

1.-RELEVAR del cargo de **Curador Ad – Litem a MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO.**

2.-DESIGNESE en calidad de Curador AD-LITEM del demandado ALEXANDER GOFREY ARCE RIZO identificado con C.C.94.316.370, al auxiliar de la justicia a la abogada MARTHA LUCIA ATEHORTUA RUIZ identificada con al cedula de ciudadanía No.31.233.794. Quien se ubica en la calle 13 A Bis No. 80-45 Apto 504 A y en los teléfonos 3326822-8894203-8846573-3006549398.

Adviértase al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Sin fijación de gastos para el designado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

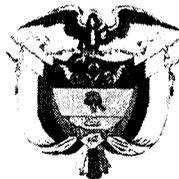
SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 18 de 2018

**RAD. 2015-00302 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 2616**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes a que se refiere el oficio N°. 2247 de 30 de agosto de 2017, recibido en este Despacho el día 16 de Mayo de 2018, **NO** surte efectos, por cuanto existe otra solicitud de la misma naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo con radicación N°. 2016-00492-00, demandante COOPVIFUTURO NIT.805.027.959-5 contra **FLORENCIA RAMOS ROJAS CC.29.223.702**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de Mayo de 2018

**RAD. 2017-00709 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 2615**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INT. : 388
Radicado : **09-2011-0688**
Proceso : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE (Cesionario de Banco Av Villas S.A.)
Demandado : SONIA GOMEZ DAZA

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Recorre en REPOSICIÓN la parte ejecutada, contra el auto No. 2043 del 26 de Abril de 2018 que rechazo de plano incidente de regulación y/o pérdida de intereses por extemporáneo.

II. ARGUMENTOS DE LAS PARTE

El recurrente refiere, que es equivocada la conclusión del Juzgado porque el Art. 425 del C.G.P. indica que es "Dentro del término para proponer excepciones **el ejecutado podrá** pedir la regulación o pérdida de intereses...(..); si no se **propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.**", por lo que considera que el demandado puede proponer la regulación de intereses como excepción de mérito y en el evento de no presentarse, la solicitud de regulación debe tramitarse como incidente por fuera de audiencia. Aduce que la palabra **podrá**, significa que es facultativo u optativo la presentación de la solicitud, y en consecuencia al no proponerse como excepción su trámite deberá darse como incidente. Solicita se revoque el auto atacado y se dé trámite al incidente.

Vencido el término de traslado la parte actora no hizo pronunciamiento alguno, por tanto se resolverá, previos las siguientes

CONSIDERACIONES

De entrada ha de indicarse que se mantendrá la decisión recurrida, como quiera que en efecto el Art. 425 del C.G.P. permite al ejecutado de forma facultativa pedir la regulación de pérdida de intereses, para lo cual señaló un término preclusivo, esto es, "***Dentro del término para proponer excepciones***", en ese mismo sentido indicó su trámite "*se tramitaran y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado*" o "***si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia***"; y su efecto sería que se pueda discutir y decidir sobre a modalidad de intereses o su inexistencia, lo que implica que su proposición oportuna impide que se libre auto que ordene seguir adelante la ejecución. Por tanto, se itera la solicitud de incidente de regulación y/o pérdida de intereses es extemporáneo.

Dicho lo anterior no es equivocada la interpretación del Despacho, máxime que el proceso se encuentra en **ejecución forzada**, con auto ejecutoriado que ordenó seguir adelante

la ejecución disponiendo entre otras la liquidación de crédito e intereses, al tenor del Art. 521 C.P.C. ahora 446 C.G.P. numeral 1. que al texto dice "Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes **podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."

Por lo expuesto, no se accederá a la revocatoria del auto recurrido y por ser procedente en aplicación del Numeral 5 el Art. 321 del C.G.P. se concederá el de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO:- Mantener incólume el auto No. 2043 del 24 de Abril de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa.-

SEGUNDO:- CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto No. 2043 de fecha 24 de Abril de 2018, de conformidad con el Art 321 num. 5, en concordancia con el Art. 322 y ss del C.G.P..

En cumplimiento del Art. 324 del CGP a costa del recurrente expídanse las piezas procesales (Fls. 85 a 91; 135 a 136; 142 a 146; 253 a esta providencia inclusive.), quien deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término de **(5) CINCO** días, so pena de ser declarado desierto.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

01

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 MAY 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST 2640
Rad. 31-2014-814-00

Santiago de Cali, Mayo diecisiete de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos a su favor como abono a la deuda.
 La liquidación del crédito a septiembre de 2015 y las costas suman 12.763.584,00 M/CTE.

Liquidación en firme	\$11.265.000,00
Costas	\$ 1.498.584,00
Total	\$12.763.584,00

Se le han abonado a la deuda los siguientes dineros:

ENTREGAS AL DEMANDANTE	
22/10/2015	\$ 1.166.208,00
17/05/2017	\$ 6.690.476,00
08/02/2018	\$ 1.316.756,00
TOTAL ENTREGADO	\$ 9.173.440,00

Prevía verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se advierte que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos consignados al proceso retenidos a la parte demandada por **\$4.333.313,00 m/CTE, POR TANTO**, a efectos de atender la petición se dispondrá la entrega de la suma de dineros que cubra la liquidación de crédito y costas tomando en cuenta lo ya entregado, es decir, \$3.590.144,00 M/CTE, imponiéndose al demandante la carga de actualizar la liquidación de crédito con imputación de abonos a efectos de nuevas entregas de dinero.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** la entrega de las sumas de dineros que se encuentra consignados a órdenes del **JUZGADO** para este proceso hasta la suma de **\$3.590.144,00 M/CTE**, a la parte demandante a través de su apoderado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471**.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002160251	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/01/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002176071	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/02/2018	NO APLICA	\$ 342.653,00
469030002183723	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 329.189,00
469030002183724	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 329.189,00
469030002183726	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 329.189,00
469030002183727	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 329.189,00
469030002183736	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 658.378,00
469030002183744	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 329.189,00
469030002183748	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 329.189,00

Para completar el valor a entregar se dispone el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR						
469030002183757	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	IMPRESO EN	16/03/2018	NO APLICA	\$ 329.189,00
1	\$ 271.326,00	DEMANDANTE				
2	\$ 57.863,00	DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números

de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$271.326,00 M/CTE a la parte demandante a través de su apoderado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO C.C. 94.492.471.**

SEGUNDO. APORTE la parte interesada liquidación del crédito con la debida imputación de los pagos efectuados dentro del proceso incluido el ordenado en esta providencia, a fin de disponer nuevas entregas de dineros.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 8 a.m.
Fecha: 22 MAY 2018

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio No. 391/

Ref. Ejecutivo Singular N° **32-2014-01015**

Dte. **LUIS JHON DARWIN LOPEZ CARDONA**

Ddo. **LUIS ENRIQUE VILLADA ROMAN**

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **05 de Mayo del año 2016**, por medio del cual se **aprobó la liquidación de costas**, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de mayo del mismo año**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años: (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **ejecutivo Singular** adelantado por **LUIS JHON DARWIN LOPEZ CARDONA**, en contra de **LUIS ENRIQUE VILLADA ROMAN**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y

costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes.

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

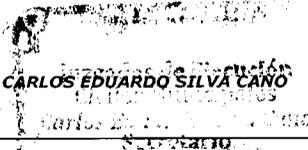

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAY 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Auto Sust. No. 2658
RADICACION : 76001-40-03-035-2013-00291-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, mayo dieciocho de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la entrega a su favor de los depósitos recibidos desde junio de 2017 a diciembre de 2017 que reposan en la cuenta de este despacho.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que la suma de \$4.348.623,00 M/CTE fue entregada al demandante y debidamente pagadas.

El demandado desde el 25 de septiembre de 2018 solicita la terminación del proceso adjuntando copia simple de compromiso que el demandante a través del agente interventor – Representante legal SR. LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ que indica que una vez recibida la suma de \$4.348.623,00 M/CTE procederá a hacer el respectivo paz y salvo. A la fecha y a pesar de múltiples requerimiento el demandante no ha presentado escrito alguno al respecto.

Se aclara al demandado que el demandante no ha presentado la terminación del proceso a la fecha, y que es esta la razón por la que no se ha emitido decisión en dicho sentido. No existiendo orden de terminación del proceso se hace improcedente ordenar la devolución de dineros a su favor.

Por tanto nuevamente se requerirá al demandante **COOPERATIVA JOTA EMILIO´S** representada por el agente interventor **Sr. Luis Fernando Alvarado Ortiz**, para que se pronuncie sobre las manifestaciones elevadas por la parte ejecutada, tomando en cuenta que ya fueron cobrados los dineros retenidos para el proceso hasta la suma de \$4.348.623,00 M/CTE, citado en escrito de 8 de septiembre de 2017 dirigido al demandado y cuya copia obra en el proceso a folio 76.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la entrega de dineros al demandado en razón a que el proceso no se encuentra terminado.

SEGUNDO. Por oficio **REQUIERASE** al agente interventor **Sr. Luis Fernando Alvarado Ortiz** del demandante **COOPERATIVA JOTA EMILIO´S** quien recibe notificaciones en la Calle 98 No. 21 – 50 piso 7 de Bogotá D.C. para que en la mayor brevedad posible se pronuncie sobre las solicitudes del demandado, para lo cual se le remitirán copias de los escritos obrantes a folios 75 y 76 y del allegado el 5 de octubre de 2017, lo anterior en razón a que se verifica que las órdenes de pago por \$4.348.623 ya fueron diligenciadas desde el 4 de diciembre de 2017 por su autorizado DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA c.c. 94.540.879. **REMITASE COPIA DE LOS OFICIOS DILIGENCIADOS Y LA INFORMACION ADJUNTA.**

Envíese esta nueva solicitud a través del correo cooperativas.estraval@gmail.com y flor.valle@hotmail.com

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 83 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 22 MAY 2018
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciocho (2018).

Interlocutorio No. 392/

Ref. Ejecutivo Singular N° **34-2013-0256**

Dte. **BANCO FALABELLA S.A.**

Ddo. **WILSON CAICEDO CASTILLO**

OBJETO.

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el **06 de Mayo del año 2016**, por medio del cual se **aprueba liquidación de costas**, auto que fue notificado por anotación en estado del **11 de Mayo del mismo año**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.- El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)”*

Así las cosas encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º- Declarar terminado el proceso **ejecutivo Singular** adelantado por **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **WILSON CAICEDO CASTILLO**, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Num. 2 literal b del CGP).

2º- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, ORDENASE la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y

costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3°- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado.

4°- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso. Líbrense los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. (**Cancelar Fl. 54**)

5°- Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

6°- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: **22 MAY 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO